ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS (E.19213/2022).

En Zaragoza, en la sala de reuniones sita en la planta primera de la Casa Consistorial, siendo las 13.00 horas del día 21 de diciembre de 2022, se constituye la Comisión de Valoración de la utilización del dominio público local para la instalación, mantenimiento y explotación de una infraestructura de estaciones de recarga pública para vehículos eléctricos puros, a fin de evacuar los asuntos consignados en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

La Mesa queda válidamente constituida con la asistencia de:

- Presidente: D. Eduardo Bermudo Fustero, jefe de la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad, autorizado para este acto conforme a lo dispuesto por el Decreto de la Alcaldía de 25 de noviembre de 2022.
- Por la Asesoría Jurídica Municipal, Da Elena Cebollada Nogueras.
- Por la Intervención General, Da. Elisa Floría Murillo.
- Por el Servicio de Movilidad Urbana, D. José Antonio Chanca Cáceres.

Secretario: D. Miguel Larrosa Tomás, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Oficina de Gestión del Espacio Público, que actúa con voz y sin voto.

Mediando la correspondiente deliberación, la Comisión acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero: Resolver las reclamaciones presentadas por los licitadores GEDESEL S.L. y ENDESA X SERVICIOS S.L en las que manifiestan no estar de acuerdo con la puntuación que les ha sido otorgada en la valoración del criterio de los puntos de interoperabilidad.

La valoración que la Comisión de Selección otorgó a ambas empresas respecto del referido criterio, tenida en cuenta la documentación presentada a consecuencia de los requerimientos notificados conforme se acordó en la sesión de la Comisión de fecha 2 de noviembre de 2022, ha sido acorde tanto con lo exigido tanto en los requerimientos efectuados como por lo dispuesto en la legislación vigente.

En la primera de las notificaciones se hace constar de forma expresa que los certificados deben de estar fechados con anterioridad a la fecha de finalización para la presentación de la oferta. Responde al siguiente tenor literal:

"Los acuerdos valorables solo pueden ser de puntos de carga públicos que operen en el territorio de la Unión Europea, no valorándose aquellos que no operen en países comunitarios o en los que no quede claro por no figurar su contabilización por separado. Los acuerdos deberán haber sido suscritos con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de ofertas, es decir antes del día 5 de septiembre de 2022 y deberá quedar expresa constancia de este extremo."

En cuanto a la segunda de las notificaciones, en ella se dice:

"De conformidad con lo informado, se adjunta otro modelo tipo de certificado diferente a los dos ya remitidos, que también podrá ser utilizado para justificar la interoperatividad entre puntos de recarga y deberá cumplir los requisitos exigidos para los otros dos modelos."

Por lo que quedaba claro que se exigía acreditar que el acuerdo existía antes de la fecha indicada (5 de septiembre de 2022), ello con independencia de cuándo se fechara el certificado.

Por lo que a la legislación vigente respecta, el artículo 176 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público relativo a la presentación, examen de las ofertas y adjudicación, señala que "La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio".

La doctrina administrativa se pronuncia al respecto en la forma siguiente:

• <u>Junta Consultiva de Contratación de Andalucía 47/2009 Informe 47/09, de 1 de febrero de 2010.</u>

El criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

• Resoluciones n°s 362/2016 y 1097/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Entiende este Tribunal que siendo admisible solicitar aclaraciones respecto de las ofertas técnicas o económicas, "debe considerarse que ese ejercicio de solicitud de aclaraciones tiene como límite que la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, bien por variar su sentido inicial, bien por incorporar otros inicialmente no previstos" (Resoluciones 64/2012, 35/2014, o 876/2014, entre otras)

Autorizar una "subsanación" como la que pretenden los recurrentes equivaldría a aceptar una nueva manifestación de voluntad para modificar la oferta, lo cual está terminantemente vedado por infringir los principios de igualdad de trato y transparencia del artículo 1 de la LCSP, siendo tan solo los licitadores los responsables de los perjuicios derivados de la falta de diligencia en la elaboración de la proposición, sin que puedan demandar al poder adjudicador un trámite de aclaración para compensarla (ver la Resolución 109/2013 del OARC / KEAO y la STJUE de 29 de marzo de 2012, asunto C-599/10, ECLI:EU:C:2012:191).

• Resolución nº 205/2022 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 10 de Agosto de 2022.

"El defecto formal observado sí puede ser objeto de subsanación sin comprometer el principio de igualdad de trato de los licitadores, pues tratándose meramente de acreditar el cumplimiento de las prescripciones técnicas -a fecha de fin del plazo de presentación de ofertas-, no es posible que se pueda modificar la oferta, pues los certificados a aportar deben referirse a los técnicos ya ofertados y teniendo como fecha límite el de presentación de ofertas, a fin de acreditar la existencia de la formación exigida en el PPT y que en todo caso debía existir en la fecha señalada. Y todo ello en el sentido de que la subsanación a otorgar se refiere a la justificación de un requisito que en todo caso ya se ha cumplido por el técnico ofertado y no a una nueva oportunidad para hacerlo."

En consecuencia, la Comisión por unanimidad acuerda desestimar las reclamaciones presentadas por GEDESEL S.L. y ENDESA X SERVICIOS S.L., por ser la actuación recurrida conforme a derecho.

Segundo: Validar, si procede, la corrección y pertinencia de la documentación presentada por Endesa X y Zunder a la que se hace referencia en la cláusula decimosexta del pliego.

La Comisión de Valoración, en la sesión celebrada el día 29 de noviembre, acordó lo siguiente:

"A la vista de lo indicado y conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas, por la Oficina de Gestión del Espacio Público se dirija a los licitadores que han quedado en primer lugar, para que en el plazo de diez días procedan a presentar la documentación a que se hace referencia en la cláusula decimosexta del pliego. Una vez presentada dicha documentación, será comprobada y validada por esta Comisión en acto interno, formulando en consecuencia si procede, propuesta de adjudicación al órgano competente para otorgar la concesión. Deberá tenerse en cuenta la limitación en la adjudicación del número máximo de lotes, contenida en la cláusula 10.4.5 del pliego de condiciones administrativas, a cada licitador. En consecuencia se solicitará la documentación a:

Lote 1. Licitador ENDESA X. Lote 2. Licitador ENDESA X.

Lote 3. Licitador EASYCHARGE S.L. ZUNDER."

Ambas licitadoras han presentado en el plazo establecido documentación relativa a la acreditación de los requisitos previos, que una vez examinada por la Comisión arroja el siguiente resultado:

Documentación presentada por ENDESA X SERVICIOS S.L.

Se entiende conforme la documentación presentada a los efectos previstos en el pliego de condiciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos previos. No obstante, habiéndose acreditado la solicitud de informe de encontrase al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá presentarse en el momento en que se disponga del mismo que deberá preceder en todo caso a la formulación de la propuesta de adjudicación.

• <u>Documentación presentada por grupo EASYCHARGER S.L. ZUNDER.</u>

- RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la solvencia técnica o profesional se acreditará a través de la presentación de los justificantes de los principales servicios y actividades que haya prestado o realizado en los últimos tres años (2019, 2020 y 2021), de características iguales o semejantes a las que son propias de esta concesión.

Se considerará que la entidad licitadora posee solvencia técnica o profesional para la ejecución de este contrato cuando acredite, mediante los justificantes o certificados aportados, la participación en los últimos tres años en uno o varios contratos cuyo objeto sea la instalación y/o gestión y explotación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, debiendo sumar el número de puntos de recarga instalados y/o gestionados y explotados, en uno de los ejercicios a que se hace referencia en el párrafo anterior y en el cómputo global de los contratos en los que hubiera participado en ese ejercicio, haya instalado y/o gestionado instalaciones de, al menos, una potencia de 1000 Kw, con un número de cargadores superior a 10 cargadores. Se considerarán, a efectos de justificar esta solvencia, los puntos de recarga de vehículo que ofrezcan, en los postes de recarga

instalados en esos puntos, una potencia máxima de salida de por lo menos 22 Kw en corriente alterna trifásica o 7,6Kw corriente alterna en monofásica o 50Kw en corriente continua.

Para la materialización de la acreditación, con carácter principal, se requiere la presentación de los justificantes o certificados de los receptores de los trabajos realizados. De manera subsidiaria, en caso de que no se pudieran presentar en el plazo concedido, resultará suficiente la certificación expedida por el representante legal de la sociedad de la ejecución, sin perjuicio de la comprobación que este Ayuntamiento pueda llevara a cabo tendente a su comprobación.

A la vista de la documentación presentada, la información proporcionada por la empresa no desagrega por años el número de las instalaciones llevadas a cabo bien en el año 2019, 2020 o 2021, por lo que no es posible conocer si cumple con la solvencia técnica necesaria de la manera exigida por el pliego, ya que informan de la instalación de un total de 71 puntos de recarga sin acreditar en qué años (de los mencionados o anteriores) se han llevado a cabo.

RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

Con fundamento igualmente en el pliego de condiciones, la solvencia económico-financiera se justificará por alguno de los siguientes medios:

1.- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera la concesión, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe no inferior a 5.000.000 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4.a) segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

2.- Declaraciones apropiadas de entidades financieras por las que se acredite la disposición de medios suficientes por importe no inferior a 5.000.000 euros.

Con sujeción a lo previsto en el artículo 75 LCSP se podrá acreditar la solvencia necesaria basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la concesión dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

La licitadora ha presentado sus cuentas anuales en las que figuran como importes netos de las cifras de negocio los siguientes:

- Año 2021 627.575,31 €.
- Año 2020 306.617,79 €.

Ambos importes resultan notablemente inferiores a los exigidas por el pliego.

A la vista de lo anterior, la Comisión acuerda requerir a la empresa licitadora a fin de que:

1°) Subsane la acreditación de la solvencia técnica o profesional de forma que se cumplimente de la manera exigida por el pliego, tal y como ha quedado expuesto.

2º) Por cuanto en la forma elegida por la empresa -presentación de cuentas anuales- no cumple el requisito de la acreditación de solvencia económico-financiera, que se proceda a su acreditación, si resulta posible, a través de cualquier otro medio de los que a tal efecto están dispuestos por el pliego.

Tercero: Resolver la reclamación presentada por el licitador WENEA URBAN S.L., sobre el acuerdo de la comisión de valoración de fecha 29 de noviembre de 2022 relativo a la justificación del criterio de interoperabilidad de la empresa Zunder.

A la vista de lo acordado en relación con el examen del cumplimiento de los requisitos previos para concurrir a la licitación de EASYCHARGER S.L. ZUNDER, el estudio y resolución de la reclamación queda pospuesto al resultado de la subsanación instada en el acuerdo segundo.

Tras lo cual se da por concluido el acto a las 14.00 horas del día de la fecha. De todo ello, yo, como Secretario, doy fe con el visto bueno del Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

EL JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES, (Secretario)